

vantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada de terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Esta autorización no faculta para ocupar terrenos privados ni a expropiar los mismos, por lo cual, si fuesen necesarios, los tendrá que adquirir el Ayuntamiento, llegar a un acuerdo con sus propietarios o expropiarlos si por otras causas tuviese derecho a ello.

Séptima.—Los terrenos de dominio público, que se autoriza ocupar, no perderán en ningún caso su carácter demanial, quedando totalmente prohibida la construcción de edificaciones permanentes. El Ayuntamiento concesionario no podrá cederlos, permutarlos, enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Esta autorización se otorga, en lo referente al uso del suelo, supeditada a que los Planes de Ordenación Urbana vigentes permitan el cumplimiento de esta condición; la aprobación definitiva de ulteriores Planes de Ordenación o Modificaciones de los vigentes, que no sean compatibles con dicho cumplimiento, será causa de caducidad de la autorización.

Octava.—Las cargas a las que podrán estar sometidas la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los daños que pudieran seguirse por esta causa a las obras o a terceros, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Décimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles, o en caminos comarcales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado salvo que sea aprobado el expediente correspondiente.

Décimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Décimoquinta.—La dirección de las obras será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España antes de su comienzo.

Décimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

50

**RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Pasaja, Sociedad Anónima», para la construcción de complejo frigorífico en zona del recinto pesquero de Pasajes de San Pedro.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de

1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de noviembre de 1984, una autorización a «Pasaja, Sociedad Anónima», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Zona del recinto pesquero de Pasajes de San Pedro.

Plazo: Veinte años.

Destino: Construcción complejo frigorífico en superficie de 2.692 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

51

**RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Francisco Peraza Peraza y doña Isabel Rubio Grimón, para construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle EN-3, dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de noviembre de 1984, una autorización a don Francisco Peraza Peraza y doña Isabel Rubio Grimón, cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Doce años.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.

Destino: Construcción de un edificio para bar y servicios higiénicos en el muelle EN-3, dársena exterior del puerto de La Luz y Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

52

**RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Angel Velasco Buitrago para legalizar reforma almacén de maquinaria, material portuario y taller en zona de servicio del puerto de Santander.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 21 de noviembre de 1984, una autorización a don Angel Velasco Buitrago, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Plazo: Hasta el 8 de marzo del 2.007.

Zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño.

Destino: Reforma de almacén de maquinaria, material portuario y taller y se unifica con la concesión otorgada por Orden de 23 de febrero de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

53

**ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1984, sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles contra el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 30 de mayo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas y desestimando el recurso contencioso-administrativo in-